



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019

Número 5282-RG9

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, presentadas por diputados sin partido

## Anexo RG9

**Jueves 23 de mayo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 MAYO 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: ROGAR Hora: 16:53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de mayo del 2019.

S/P

**Lucía Riojas Martínez**  
DIPUTADA FEDERAL

Sin Acuse.

LGN

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Ana Lucía Riojas Martínez**, diputada sin partido, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo DECIMOTERCERO transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;</p> <p>III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;</p> <p>IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio</p>	<p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;</p> <p>III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;</p> <p>IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, <b>la policía naval y policía militar</b>, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio G, nivel 3, tels. 5036-0000, 01-800-122-6272 exts. 67167, 55171

[lucia.riojas@diputados.gob.mx](mailto:lucia.riojas@diputados.gob.mx)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Lucía Riojas Martínez**  
DIPUTADA FEDERAL

en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán **legal** y funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

**SUSCRIBE**

**DIP. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ**



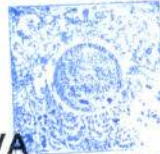


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

2

**Lucía Riojas Martínez**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de mayo del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

LGN  
SP

23 MAYO 2019

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Nombre: EDGAR Hora: 16:53

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Ana Lucía Riojas Martínez**, diputada sin partido, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los **artículos 8, 86 y 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Guardia Nacional**, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.</b> La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, <b>transparencia</b>, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>
<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. Tener reconocida capacidad y</p>	<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. Tener reconocida capacidad y</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Lucía Riojas Martínez**  
DIPUTADA FEDERAL

probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo.

**Artículo 86.** La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional, y
- III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el

probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

V. Comprobar una experiencia mínima de **quince** años en materia de seguridad **civil, a cargo de cuerpos policiales.** ;

VI. **No haber pertenecido a ninguna corporación castrense a lo largo de su carrera profesional.**

**(SE RECORRE LA NUMERACIÓN)**

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VIII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo.

**Artículo 86.** La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional, y
- III. Secretaría de Marina.
- IV. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Lucía Riojas Martínez**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p> <p><b>La persona que represente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será designada por el Consejo Consultivo del órgano constitucional autónomo.</b></p>
<p><b>Artículo 93.</b> En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad.</p>

**SUSCRIBE**

**DIP. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>